

11468/35

+

Año de 1767

1468/35

Agustin Albero, Vecino de Murcia: Dize:
Que su Visabuelo Antonio Albero Obtuvo en
esta R.^a Aud.^a Privilegio e Infanzonía en
Propiedad, mediante proceso formal, con-
tra el Fiscal de S. M. y Ayuntam.^{to} de
dha Villa, como resulta de la Executoria
dize q.^a Exerenta; Versu Viras de leharo
guardado las exenciones y Privilegios
de tal Infanzon; hasta al present^e
q.^a el Ayuntam.^{to} intenta turbarle en
la posesion en q.^a ha estado: Sup.^{ca} le man-
de al Ayuntam.^{to} le mantenga, como
siempre ha gozado en la Clare de
Valgor, guardándole sus exenciones

Nota

Se comunicó esta Pretension al Fiscal
de S. M. y Dize: Se comuniqué al Ayun-
tamiento.

R. Aud.^{to}

Daxoca

Vto
Vcc. Sebastian



ciudad de maravedis.

SELLO CUARTO, VENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Agustin Antonio Zúñiga *Esc. no. 2. de San Mat.*
por todas sus Eclesias, Reynos, y Señorios domiciliado
en el Lugar de Muniessa, certifico, doy fe, y ver-
dadero testimonio a los S.^{os} que el presente vie-
ren, como Agustin Alvares Vecino de dho Lugar pa-
recio ante mi, y dixo, que convenia a su derecho
hacer constar, como era descendiente legitimo de
Anton Alvares natural, que fue de la Villa de La
con, por partidas de Bautismo, y Matrimonio, y
que estas las hallaria en los Cinco libros de la
Iglesia Parroq.^{al} de dha Villa, Muniessa, y Enre-
lasarcas, a lo que me ofreci pronto, y habiendo pa-
sado a dha Villa, y estando en las casas de la pro-
pia havitacion del Lic.^{do} Fr. Juan Pines Vicario
le requixi me monstrare los Cinco libros de dha
Vgl.^a porque para ciertos fines, y efectos convenia
sacar de ellos por testimonio la partida en que
constase el dia, mes, y año, en que el dho Anton
Alvares havia sido bautizado, y dho Vicario sa-
tisfaciendome a dha instancia, y requixi mien-
to me hizo material ostension de un Libro en
folio, que dixo ser original en donde estaban las
partidas de los bautizados de dha Vgl.^a Parro-
quia, forrado con cubiertas de Pergamino, sin
lema, titulo al principio, ni estar sus o^{as}
numeradas, y dixo ser, y que era el Tomo pr

mexico, y discutiendo por sus planas hallé la
Partida del tenor siguiente = A 5 de Febrero
de 1614. Yo Bartholome Munieresa Vicario
perpetuo de ella con baptice segun el Ritu
de la Sta Madre Iglesia Romana un hijo
de Anton Alvero y Maria Buxillo su mu-
ger, llamase Anton Alvero, fue su padrino
Juan Buxillo familiar. Y habiendo me
restituido al lugar de Munieresa y estan-
do ante la presencia del Lic.^{do} Fr. Matheo
Navarro Rtor le requisi me puziera de
manifiesto los cinco libros de Sta Ygl.^{ia} pues
convenia sacar de ellos la partida en que
constare el Matrimonio de Tho Anton Al-
vero, la partida de Bautismo, y Casamiento de
Joseph Alvero, y la partida de Bautismo de
Joseph Antonio Alvero, y Tho Rtor satisfa-
ciendo a Sta instancia me hizo material
ostension de dos libros en folio, forrados en
cubiertas de Pergamino, todos ellos folia-
dos y dixo sex, y que eran el segundo, y
tercer tomo en donde estaban las partidas
de bautizados y casados en la referida
Ygl.^{ia} Párrroquial, y en el segundo tomo
al fol. 19 de casados entre otras partidas
alli escritas se halla una del tenor si-
guiente = A 22 dias de Junio de 1612 el
Don Francisco Perez Vi. pp.^o a la Puerta de
la Iglesia Yo Mozen Juan Molinos les di
la Misa nupcial a Anton Alvero Man-
co de Alacon, y a Maria de Veta doncella
de este lugar, y Párrroquia natural, tes-

ter M.^o Domingo Valero, y Don Joan de Veta
Y en el mismo tomo al fol. 48. buelta se
halla una partida de bautismo del te-
nor siguiente = En 14 de Agosto de Tho año
(que es el de 1656) Yo Mozen Joseph Domi-
quez V.^o baptice a Joseph Alvero h. de Anton
y de Maria de Veta, Padrinos Joan de
Veta, y Lucia Buxillo. Y en el mismo
tomo en lo que respecta a los asientos de
los Casados al fol. 52. buelta entre otras
partidas alli escritas se halla una del
tenor siguiente = En quince de Octubre
de mil seyscientos ochenta y uno de p.^o,
y dixo la Misa nupcial el Miguel Veta
con orden de mi el Lic.^{do} Fr. Fabio Calvo Vic.
a Joseph Alvero manco, hijo de Antonio
Alvero, y Maria Veta, con Maria Veta
hija de Domingo Veta y Mariana Vam-
zo, y esto aviendo precedido las moni-
ciones, y demas requisitos del V.^o Concilio
de Trento, y fueron testigos ellos. Fran-
cisco Dominguez, y el Lic.^{do} Fr. Fabio Calvo Vic.
Y en el tomo tercero, que al principio
tiene este titulo. Cinco libros de la Iglesia
Párrroquial del lugar de Munieresa,
que comienzan en el año 1635. siendo R-
tor perpetuo de Sta Iglesia el Don Joseph
de lafor, y exalta Ministro del Vanto Ofi-
cio de Tesor. Maria, Joseph. Al fol. 5. de
nacidos entre otras partidas se halla una del
tenor siguiente = En la Iglesia Párrroqui-
al de Nuestra Señora de los Angeles del
lugar de Munieresa, a seys dias de mes

Febrero del año mil setecientos, y tres Yo
el D^o Domingo D. Bobadilla P^{ro}cur D^o Sta
Iglesia baptica con Añ^o, que nacio el dia
de antes, hijo D. Joseph Alvero Infanzon,
y D. Maria D. Peta Parroquianos D.
esta Iglesia, legitimamente casados, que
de presente habitan en dho Lugar, alqu
al le fue puesto por nombre Joseph An-
tonio, y fue su Padrino ^{D. Bartholome Peta,} su tío, a quien
adventi el padentesco espiritual, que ha-
via contraydo, y la obligacion que tenia
D. enserar al bautizado la Doctrina
Christiana en defecto D. sus Padres: D.
Domingo D. Bobadilla P^{ro}cur D. Muniessa
Vestraydas estas partidas pare al dho
D. Torre las Arcas, y estando ante la
presencia D. dho D. Ignacio Martin
Peta D. la V^o P^{ro}cur D. dho Lugar
le requisi me pudiese de manifestar los
cinco libros D. dha V^o P^{ro}cur porque para
ciertos fines, y efectos importava ver, y
sacar la partida en que constare D.
casamiento D. Joseph Alvero con Ma-
ria Florente, y dho P^{ro}cur satisfaciendo
a dha instancia me hizo material
extension D. un libro en folio con cubi-
ertas D. Pergamino, sin estar sus o^{bras}
numeradas, el qual al principio tiene
este titulo: Quinque Librorum Parro-
quialis Cuxa volumen opidi D. Torre
las Arcas año 1706. Patronus Divus
Michael Arcangelus. Y discutiendo
por sus o^{bras} en el partido que nos peto

a los arientos D. los matrimonios entre otras
partidas alli escritas se halla una D. tenor si-
guiente: En el año D. Señor D. mil setecien-
tos, y veinte, y ocho a ocho dias D. mes de Setiem-
bre, aviendo hecho las tres moniciones canonicas,
la primera el dia veinte, y cinco D. Julio Domini-
ca decima pos Pent.^a dia de Santiago Apostol Patron
de España: la segunda el dia veinte, y seys dia de mi-
Señora Santa Ana, y la tercera el dia primero D.
Aposto Dominica prima Augusti, el undecima
post Pent.^a y esos mismos dias, mes, y año havease amo-
nestado en la Iglesia Parroquial D. Muniessa
de donde es el contrayente, mientras se decia la
Misa Conventual, y al tiempo D. Ofertorio, y
no haviendo descubierta impedimento alguno le-
gitimo assi en esta Parroquia, como en la D. Muniessa
de que tengo relacion in scriptis D. dho
D. Bartholome Romanos P^{ro}cur D. Sta. Iglesia
Yo el dho Juan Burniel P^{ro}cur D. esta Iglesia
Parroquial des p^{re} por palabras de presente a
Joseph Alvero Infanzon hombre mozo, hijo D.
Joseph, y Maria Peta Parroquianos todos D. la
Villa D. Muniessa, con Procurador suyo, que
fue Juan Joseph Jimeno Vecino D. la Villa
D. Lerona, en virtud D. un Poder, que dio el
sobresdho Joseph Alvero, otorgado por si mismo,
y fue testificado, en la Villa de Muniessa por
Faustino Blanco, y Jose Nottario, y Os^o no val
por todo el Reyno D. Ultragon a tres dias D.
mes de Setiembre D. año mil setecientos ve-
inte, y ocho, firmado, y visto por el D. dho
D. Thomas D. Quexo Arzo bispo D. Torra

goza estando haciendo visita en el Lugar
de Muniera en siete dias del mes de Setiem-
bre del año mil setecientos veinte y ocho, y
a Maria Florente dama moza hija de
Nobres y Gracia Jimeno Parroquia-
nos de esta Iglesia de Excalacarcas, avien-
do preguntado a ambos, y entendido su mutuo
consentimiento, siendo presentes por testigos
conocidos Moson Jayme Datorre Beneficia-
do de la Villa de Cabra, y Pedro Muniera In-
fanzon Vecino de la Villa de Lecera, y ese mis-
mo dia ocho ratificó el consentimiento Joseph
Alvero Infanzon antes de consumar el
matrimonio, como lo manda en su Berge-
cho el M^o. por Arzobispo de Tarragona
D^o Thomas de Agüero, en presencia de los
mismos testigos M^o Jayme Datorre, y Pedro
Muniera, y el dia nueve de Setiembre con li-
cencia del D^o Bartholome Romanos Rector de
Muniera los ote en la Iglesia Parroqui-
al de Muniera guardando el Ritu, y forma de
la Santa Iglesia. Maria Florente se confesó
y comulgó, y fue examinada en la Doctrina
Christiana, y se cumplió el orden del por
Arzobispo, de que el dia inmediato siguiente se
le diese la Misal. El Lic^o Juan Buxiel
Rector Verstrayda esta Partida volvi al Lugar
de Muniera a fin continuara en las partidas
de Bautismo, y Caramiento de Augustin Al-
vero requiriente, y estando ante D^o D^o Ma-
theo Navarrio Rector de esta Iglesia Parro-
quial ante, y requirir me monstrare los cinco li-

bros que importaba continuar en las Partidas
de Bautismo, y Matrimonio de Augustin Al-
vero, y el mencionado Rector satisfaciendo a esta
instancia me hizo ostension de un libro con cu-
bientas de Pergamino todo el foliado, sin tite-
lo al principio, el qual dize, que era el Libro
en donde estaban las partidas de los bautiza-
dos, y casados en esta Iglesia Parroquial. Viscunt-
endo por sus ojas al fol. 97 entre otras partidas alli
escritas se halla una del tenor siguiente: Assen-
te y ocho de Agosto el año mil setecientos treynta
y cinco M^o Augustin Royo Regente bautice con Alfo,
que nacio el dia de antes hijo de Joseph Alvero, y de
Maria Florente, legitimamente casados, y Parro-
quianos de Muniera, que al presente havitan en este
Lugar, se le puso por nombre Augustin fue su Padrino
Joseph Alvero su Abuelo, al qual advierte el parente-
co espiritual, que avia contraydo con el bautizado, y
sus Padres, y la obligacion que tenia de enseñar la doc-
trina christiana en defecto de sus Padres al baudi-
zando. El M^o Augustin Royo Regente por el Lic^o Antonio
Orcal Rector. Ten el mismo libro quarto al fol. 35 en
los asientos de los casados se halla la partida del
tenor siguiente: En quatro de Julio el año mil seteci-
entos cinquenta y nueve en la Iglesia Parroquial de
Muniera, habiendo precedido una monicion canonica
en el dia de M^o Pedro Apostol, dispondadas las dos res-
tantes por el M^o Pizarro Pen^l y no habiendo re-
sultado de ella otro impedimento, que el de leceres,
y quanto grado de consanguinidad, en que dispensó
la Santidad de Clemente duodécimo, como me con-
ta uno, y otro por letras del M^o Isidoro de Isla Vica-
rio Pen^l del dia veinte, y dos de Julio Notario.



Getute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

nació en el día dos de Julio del presente
año, Notario Miguel Anzures M.^r Ramon Vale-
ro Regente card por palabra de presente, veló y
dio la Misa nupcial a Agustín Alvaros Manze-
bo, natural de Muniera, hijo de Joseph y de Ma-
ria Florente, y a Catharina Domingo muger mo-
zo, natural de Muniera, hija de Joseph y de Ma-
ria Domingo, ambos paraguayanos de Munie-
ra, habiendo expresado, y entendido su mutuo con-
sentimiento, presentes por testigos Pablo Domín-
go, y Antonio Barzelona. Confesaron y comulga-
ron, y fueron examinados en la Doctrina Chris-
tiana. Joseph Sentor Not.^r M.^r Ramon Valero.
Vassi sacadas y extraídas dhas. Partidas certifico
Yo dho. Not.^r con cientos, y que van bien, y fielmente
comprobadas con las que están escritas en dhas.
Libros, y para que conste donde con venga a in-
stancia, y requerimiento de dho. Agustín Al-
varos doy el presente que signo, y firmo en dho.
Lugar de Muniera a diez y nueve días del mes
de Mayo de mil setecientos sesenta y siete años:
El sobre puesto: Bartholome Seta Valgas

En testimo. de Verdad

Agustín Ant. Elnchana

Aguado

Padilla



Getute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE. Dño. 50

Manuel Anzures en nra. de Agustín Alvaros vecino del Lugar
de Muniera de quien presento Poder, y del mundo como mejor proce-
da Digo: Qui en el año pasado de mil seiscentos, quatro y siete Ma-
thias de Alvaros, y Antonio Alvaros Virabulo de Muniera vecinos q.
fueron del Lugar de Muniera, obtuvieron en la Real Audiencia antigua
que hubo en este Reyno re.^{ta} Privilegio de Infancia mediante
sent.^a de p.^a n.^a en Proceso de Demanda entro deudas por lo mis-
mo, contra el Fiscal de dho. Lugar, y el Ayuntamiento y Consejo de dho.
Lugar, deduciendo su inclusión de Parquial Alvaros primo hermano
de Juan Alvaros, que hino la dha. en dha. re.^{ta} Audiencia, y de expa-
charon sus Deciones, como así resulta de las que Originalmente pre-
sentaron en la dha. prima, y aquí me refiero. Que el dho. Antonio
Alvaros Virabulo de Muniera en uso favor de Parquial Alvaros
de Privilegio de exco.^a de su legítimo usufructo, con uanion
de dha. hubo a Joseph Alvaros, que de el uso con uanion de dha.
hubieron a Joseph Alvaros seg.^{do} quien de que contraxo con uanion
Florente hubo al dho. Agustín Alvaros de Muniera como así
resulta de las Correspondientes partidas de Parquial, y uanion
monios que por testimo. presento, y aquí me refiero. Que no ob-
stante constan lo sobre dho. al Ayuntamiento de dha. Lugar, y ha-
ber en su virtud que cada uno de ellos amipante las exco.^a de
de Valgas notorio de Banque, y naturalera como v.^{ta} de
el dho. Antonio Alvaros, proante, y mantenido en la posesi-
on, y goze de aquella, en el dho. intento la no bedad de quien tan-
bante, y molestante en la posesion, y goze de dha. su Infancia
contra toda razon, y Justa. Poloque.

A Vx. Sup.^a tenga por presentado dho. Poder, y documentos
y en su vista, y lo demás expuesto se.^a de mandado al dho.
tanto y Pro.^a Sin dho. del citado Lugar de Muniera con-
tinuen en bien ban, y guardan amipante las exco.^a de
y Privilegios que como así Infancia le compete, y hasta
ahora le ha cobrado, y guardado, y que si en razon de ello

tubiere que pedia la exequente formalmente y como segun
 dho. Concede sin inobrar en el interin y que lo cum-
 plan vasso los apensivimtos y multas que fueren del
 agrado de V. D. y procedan de tutto quispie con el de-
 pacho necesario y para ello &c.

J. de la Parilla

Manuel Arana

Auto J. S. Salva- Villava Rosales Vega Ruano Varios
 Taxag. a mayo v y cinco de 1767 etu. de Gom.

Sealo el Fiscal de B. N.



Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 SENTA Y SIETE.

El Real A. S. M. ha visto el expediente introducido por
 Agustin Albero, de la Villa de Leonésa, q. supone
 que el Ayuntamiento a esta le ha guardado honra y pre-
 sente las excepciones a Hidalgo, en virtud del privilegio
 q. presenta pero añade q. dho. Ayuntamiento intenta
 la novedad a querrello turbare dha. posesion, ya fin de
 q. consta el motivo a tal novedad como en razon de lo
 demar expuesto por dho. Agustin, si V. D. lo uene por con-
 veniente podra mandar informe el Ayuntamiento dentro
 a un breve termino en razon a todo.
 V. D. pone todo resoluera lo q. fuere a su mayor agrado, y
 proveya de derecho y Justicia q. pide &c.

Sealo el Fiscal de B. N.

Tratado de Tlaxcala, primer de Tlaxcala de 1767, 10 de Gen

Gances
Salvador
Villava
Rosales
Tlaxcala
Tlaxcala

Como lo dice el Fiscal de v. m.
Del Ayuntamiento del Lugar de
Munichia, lo cumplido de v. m.

diad.

1088

pago 222.



Teinte marañon.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Exmo. Vnco.

Los Alc. de Regidores, Sindico Pro. y Ayuntamiento
de el lugar de Munichia, en cumplimiento de lo mandado
por V. C.ª en el Auto de uno de los presentes mes y año
de la Real Provisión ganada por Agustín de Albero de
cino de este dho lugar el día cinco de los mismos mes y año
que se nos ha notificado oy día de la fecha sobre turbare
en la posesion de Infanzon en que vupone y seha penma
diso y peamade haver estado y estar en este dho lugar por
ser vniecto legitimo de Antonio Albero, que gano la Oxe
cutoria de que se ha valido ante V. C.ª parecemoz y mto
mando con toda justificación y verdad Decimos Que por
Auto de V. C.ª de cino de Julio de el año pasado de mil
setecientos quaxenta y ocho a instancia de el Sindico Pro.
de este dho lugar se mando, que los que se ocaian Infanz
nes de este dho lugar dentro de el termino de ocho dias
exhibiesen y punicen en poder de el Alc.ª y Regidor de
el estado general sus Linmas, Pinclos y demas docu
mentos, en que pretendian su cension para que con

sultansolos con los Abogados de dho lugar, y teniendo
en presente el Auto providencial de V. Ex.^a de tres de
Junio de el año pasado de mil setecientos veinte y sie-
te para que con arreglo á el expusiesen su dictamen
y parezca al Ayuntam.^{to} para su Ompadronam.^{to},
de los de este Estado dando cuenta de todo á V. Ex.^a
con justificacion; cuyo dho Auto se notificó á los Infan-
zones de este dho lugar los que lo obedecieron, havien-
do presentado sus titulos, y votos, y reconocidos por los
Abogados de dho lugar cuyos los reconocieron por
legitimos Infanzones; y por V. Ex.^a á instancia de el
Sindico Pro^o de dho lugar en vista de la consulta se dho
Abogados por Auto de tres de dubre de el citado
año de quarenta y ocho se mando al Ayuntam.^{to}
de este dho lugar los Ompadronales, y alutale por
balgo á los sujetos que havian presentado sus titu-
los, y firmas de Infanzones; Y no havien dose notifica-
do el referido Auto de cinco de Julio á Maria Flo-
rente madre de Agustin de Albero que se hallaba
Fuera, y havia trasladado su domicilio á su lugar
de Sonellas de las con el dho Agustin Albero su hijo
menor entonces de catorce años, y despues de haver
vuelto ha havitar á este dho lugar no haver he-
cho novedad alguna el Ayuntam.^{to} con la dha su

madre, ni con el referido rubio en su mocedad; hasta que
haviendo tomado estado en el año pasado de mil setecien-
tos y sesenta, á instancia de el Pro^o Sindico y de orden
de el Ayuntam.^{to} de el citado año se le mando presentar
la Executoria ganada por el referido Antonio Albero
su viabuelo, la qual con la Real Provisión de V. Ex.^a
ganada por el Sindico Pro^o de dho lugar en el referido
año de quarenta y ocho, fue consultada por el Sindico.
Pro^o de dho lugar se ordenó de el Ayuntam.^{to} con O.ⁿ
Licente J^{te} Arcañe Abogado de los Reales Consejos.
comiliado en la Villa de Albalate y Alcañon enon-
tes de dho Ayuntam.^{to} y en su dictamen que dió y
firmó el día once de Diciembre de el referido año de
sesenta Dize: Fue por lo respectivo al dho Agustin de
Albero entiendo; que no haviendo presentado otro, ni
mas título que la Executoria que de su Infamonia
ganaron Mathias y Antonio Albero vecinos de dho
lugar de Muniensa en el año pasado de mil setecien-
tos quarenta y siete en la Real Aud.^{ta} de este Reyno en
Proceso abierto con el Fiscal de su Mag.^d en la que no se
halló dho Agustin de Albero incluido, parece que
no estando reputado por notorio Infanzon el dho
Albero no se devenia poner en el Padron de hijos
dalo, sin con subarlo antes el Ayuntam.^{to} con

Uelute marauebis.

CELESGVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

los 55. de el Real Acuerdo; que desde el referido año hasta el presente se le ha puesto al dho Albero, entre los vecinos de el estado general, y se le ha repartido todos los años Pecha, como a los demas vecinos de dho estado; aunque el dho Albero no la ha pagado, ni los Colectores de dta Pecha la han exigido ni cobrado de el dho Albero. Que es quanto podemos, y tenemos informar a V. Ex.^a en obediencia de el referido Auto y orden de V. Ex.^a Municipal, y Junio veinte, y tres de mil seiscientos setenta, y siete.

Ramon Thomas y Jimeno Miguel Godoy y Ramon en P.
Alcalde. Juan Francisco Trinch
Vicente Salvo Regidor Regidor



Seienta y ocho maravedis.

SOLLO TERCERO, CINCUENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
TÁ Y SIETE.

Don Pedro de Salazar
 Torrealba
 Don J. P. Morales
 J. Comal
 Don Luis Vicer
 y Coronado

Rex
 Diego Rubio

Pedro y su phoesso
 Diego Rubio

Incompleta

D^{no} Sebastian
 Paraque el Ayuntamiento de la Villa
 Muniere cumpla con hazer el Informe
 que aqui se le manda.
 God no
 Correc^{da}

Carlos por la gracia de Dios Rey de Casti-
la Leon Aragon e las dos Sicilias e Teru-
salen etc.

D. Lucas Fernando Patiño Bolognino
Bisconti Marques del Castelas Conde
de Belbex, Señor de las Villas de Neda
transanco, la Puñza Villa Umige, Villa
Vizan Sobrado Chamoso, Calle de Conso
Vegas de Camba Cartomil y Freixia
Grande de España, e Primera Casa
Fentil Nombre de Camara de S. M.
con ejercicio Cavallero de la distin-
guida Orden de S. Genaro, Governador
Capitan Gen. de este Reyno de
Aragon y Presidente de su Audiencia
etc. A Vos qualquier de
nuestros Escribanos publicos
y R. de este nro Reyno Aragon
Salud, y gracia saved: Que ante los

del nro R. Acuerdo se dio cuenta a la
Petición que se sigue: 2.º m.º de Juan Arce
en nro de Agustín Albexo, Vecino del Lugar
de Stuniera e que en presente podes como
mejor proceda Digo: Fue en el año para-
do de mil e seiscientos quarenta y siete
Matthias de Albexo, y Antonio de Albexo-
Uribe de mi parte, Vecinos que present
del Lugar de Stuniera obtuvieron en la R.
Aud.ª antigua que hubo en este Reyno R.
Privilegio de Infanteria mediante ren-
tencia definitiva en Pacero de Demanda
introducida por los mismos contra el
Fiscal de R. y el Ayuntamiento y Concejo
de dho Lugar, deduciendo su inclusión
de Parqual Albexo primo hermano
de Juan Albexo que hizo la salud
en dha R.ª Audiencia, y se le despachó
con las decroixas que present: Fue
dho Antonio de Albexo Uribe de

ami parte en cuyo favor se despachó
el citado Privilegio ó excoutoria del
legítimo Matrimonio con Maxa de
Sera Ordo a Joseph Salbero que ve
cluyó con Maria de Sera, hubiéndose
a Joseph Salbero segund quien
del q. conexas con Maria Florent
hubo á su quitin mi parte como reu
ta de la Parada testimanada q. se
presento. Fue no obstante de Constancia
lo sobredicho al Ayuntamiento de
citado Lugar, y hauez en su virtud
guardado siempre ami parte las
exempciones de Dhalgo, Notario de rango
y Naturaliza como veniente al dho
Antonio Salbero probante y Man
tenidole en la posesion y goze de
aquella, en el dia inuenta la no
uedad de querex turbarle y mole

tarle en la posesion y goze de su Inven
taria, contra toda razon y Justicia
Por lo que: A V. C. ^a sup. ^{co} se le va man
dar al Ayuntamiento y Jindico
de su manera, continuen en obrenuar
y guardar ami parte las exempcio
nes de Dhalgo, que hasta ahora
se han guardado, y que sien razón
de ella tubiere que pedir lo excede
de proximalm. y como segun derecho
correspondia, sin innovar en el
interin, y que lo cumplan para
los apensivim. q. se exen de
agrado de V. C. en Justicia q.
pda: D. Pedro Padilla: Man. Troes:
Y por auto de V. C. y unico de
Maya proximo pasado se mandó
lo viere el nuestro Fiscal por
quien se ha dado la respuesta

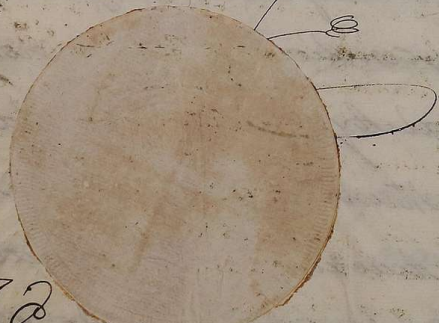
queru tenor con el dho auto en su
razon previendo es como sigue
El m^o d^o El Fiscal d^o St. ha visto el
expediente introducido por Agustin
Albero de la Villa de Muniera, que
supone, que el Ayuntamiento de
esta le ha guardado hasta repre-
sente las exenciones de d^o Balgo
en virtud del privilegio que pre-
senta, pero añade que dho Ayun-
tam^{to} intenta la novedad de que
se turbarle dha posesion, y ap^{te}
de que conste el motivo de tal
novedad, como en razon de lo de-
mas expuesto, por dho Agustin
Si V. C. lo tiene por conveniente
podra mandar informe al
Ayuntam^{to} dentro de un breve
termino en razon de todo =

V. C. sobre todo resolvera lo que
pueda ser de mayor agrado y proce-
da en Justicia que pides rubricada.
Tarazona primero a Junio de mil
seiscientos sesenta y siete. Acuerdo
Gen^l. Como lo dice el Fiscal d^o St.
y el Ayuntamiento del dho d^o
Muniera lo cumpla dentro de diez
dias: esta rubricado. Y para su
cumplim^{to} se acordó expedir esta n^{ra}
carta p^a Provisión, para ver los
al principio nombrados en su ra-
zon dirigida: Por la qual os man-
damos que siendo presentada
y con ella requerido no os queis
al Ayuntamiento de la Villa de
Muniera el auto de lo del n^{ro} R.
Acuerdo arriba inserto: Y que
en su consecuencia, y en el térmi.

no preciso otros dias, cumplida
con hacer el informe que por
dicho auto se manda: Y las no-
tificaciones, y demas Dilig.^{as} que en su
cumplim^{to} practicareis no certifi-
careis a continuacion de la pre-
sente: Fue asi en mia Voluntad.

Dada en Tarapota a tres de Junio
de mil setecientos sesenta y siete

Yo Sebastian Ramirez: Sec. del Rey. A. 6. y 1.^a de la
en la R. Aud. de Tragon. la hize leer y por su
mandado, con el S. de mi, y de



Requisim^{to}. } En el Lugar de Muniessa a veynete dias

El Mes de Junio de mil setecientos sesenta y siete
años, Agustín Alvarez me requirio con la adju-
ta Real Provision para que la pusiera en execu-
cion, y obediendola con el debido respeto Yo el
infrascripto Ces^{no} me oxi pronto a execu-
tarlo, e que doy fee.

Agustin Antonio
Eirichan

Cumplim^{to}. } En dho Lugar a veynete y dos dias del mes
de Junio dho año Yo el infrascripto Ces^{no} hice
presentacion de la antecedente Real Provision
a Estevan Vazbaran Al^{de} y Juez Ordinario
de dho Lugar, el que enterado de su contenido de-
xo: la obedecia con el respeto debido, y que para
el dia veynete y tres mas proximo havia fun-
tar en las ^{Casas} vulgarmente llamadas del Lugar
a los Individuos de Ayuntam^{to} a las ocho de la
mañana, y no lo firmo por que dixo no sa-
via escribir, e que doy fee. El sobrepuesto: Caras
Valga.

Ante mi
Agustin Ant. Eirichan

Notif^{ca}. } En dho Lugar a veynete y tres dias del mes
de Junio de mil setecientos sesenta y siete años
Yo el infrascripto Ces^{no} notifique, e hice saber
la antecedente Real Provision a Estevan
Barbaran, Ramon Thomas, D.ⁿ Miguel Adam-
guren, Vicente Salvo, Juan Francisco Eirichan,
Miguel Aznar, y Joseph Domingo
Alcaldes, Regidores, y Sindico Pion^{es} del dho
Lugar, estando todos juntos en las
Casas de Ayuntamiento, en sus personas
e que doy fee.

Eirichan



DELLO QVARTO. BINTA
MARAVEDI. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE. Lmo. por

Manuel de uera en nra. de Agustín Albano vecino del lugar
de Muniera en el expte. en instancia sobre que el Ayuntamiento
miento de dicho lugar le guarde las cemuones de Balgo como
mejor proceda. Digo. Que reproduzco la rel. por. para que
el Ayuntamiento informare dentro de seis dias lo que reli. ope
riere sobre la pretension de miqueste juntamente con las de
tificación y demás dilig. practicadas en su virtud y que resul
tan puestas á su continuación.

A V. R. Sup. Co. tengo por reproducida dha. rel. por. con sus dilig.
y visto mandare se junte todo á los autos que así es. Text.
quipo de V. R.

Manuel Tausa

Auto Tarag Junio treinta & 1767. Aug

S. S.
Garcés
Salazar
Rovales
Vega
Ruano
Ortiz

Comuniquese el Informe á la paz
de Agustín Albexo, que introduce
el expediente; y con lo que siga, ó n
lo sea el Fiscal de S. M.

Se
fue



Ueture maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE. Cmo

Manuel Añero en mi de Agustín Albexo ver. de lugar de Muniero
en el Exo. de su instancia sobre que el Ayuntamiento de dicho lugar leguando
las exenciones de Valgo. En vista de su Informe que remite á Comunicado y
en consecuencia á verla de lo favorable. En la mejor forma digo: que dicho
Ayuntamiento reconoce haber hecho el Encomendamiento de Valgo en el año
pasado de quarenta y ocho con dictamen de sus Abogados, y seculo por la
razon que para ello precedió el Exo. pero por las dilig. que entones repae
ticanon para que los Valgo existieran sus títulos, ni se notificaron á mi
parte que hera entonces menor de Catorce años, ni á Maria Floren
te su madre, porq. después de Nuda havia trasladado su domicilio al du
gar de Torrelas Uncas: que haviendo buuelto á esta deca en el de Munie
ra no se hizo corref. ni contra su madre nobleza alguna. hasta que
haviendo tomado Estado en el año pasado de sesenta le mando el Ayun
tamiento á instancia del Pz. Sindico presentar la execucion opando
por Antonio Albexo su Virabulo laqual con los antecedentes con nullo
con su Abogado quien en once de Dec. de dicho año dio dictamen expresan
do que no haviendo presentado mi parte otro título que la execucion en
laque no se allaba este incluido parecia que no estubo reputado por no
tario Infanson no le debia poner en el Pazon de Valgo sin consul
tarlo antes con Vxo. y que desde dho año se le a puesto entre los vecinos
del Estado Genl. y se le a repartido Pecha aunque no la a pagado, ni los
Coletores la han exigido, ni cobrado de mi parte: que por mas que el
Ayuntamiento quiza disfrutara la ignorancia de la ingenuidad de mi
parte, y el goce de Exenciones de Valgo que por ella le Competen, Man
manifestando uno, y otro: lo qual en habiéndole mandado presentar la
execucion de su Virabulo no dudando, ni la legitimidad de ella, ni que
mi parte es su Virabulo. Lo regl. que el dictamen del Abogado no fue
absoluto sino Condicional, y vaxo el supuesto de no estar mi parte
reputado por Valgo notorio, y que se consultare antes con Vxo.
Lo que debia previamte haverse practicado, y no con lo se executa
ra, y aunque supone el Ayuntamiento quien habia precedido esta
circunstancia como a biena segun dho dictamen, legus entre
los vecinos del Estado Genl. y le repartio Pecha, tambien Confesio

que no la ha pagado, ni los Coletores se le han exigido. Aunque
 miento Ocho de que reconoció en mi parte la Ciudad de Pual
 q. y que se le a estado continuando hasta presente mil
 de obsequio de fenguide de lo de no haberse dechar como lo
 excocto con los demas vecinos del estado Gen. y que el haber
 lo puesto como supone en el adion de esto, quando se
 cierto, que se niega, por no haberlo Constan. fu. un hecho
 voluntario contrarios a lo mismo que a practicado despues
 y por haberse anegado a lo que en este particular le acon
 sejo su Honor, cuyo extraño, preciente es de ningún influxo,
 y mas Constan. por las patentes presentadas de mi parte
 legitima. Viniendo por recta linea masculina del Sr. Antonio Albe
 ro, que en Juicio abieslo, y apropiada gano la citada Excocto
 no, que en Juicio abieslo, y apropiada gano la citada Excocto
 xia de Infancia. En una alenon, y la Ocho, medio, con que
 rebilla, y no le dan lugar por ahora al Empeño de hacer un don
 formal, y como Conzonte

Aux. sup. se rula sin embargo de lo expuesto en el p.º me
 deho Ayuntamiento mandan obre, y quando a mi parte las ex
 ciones de Pualgo como lo pido en su Excocto de veinte y cinco de
 Mayo de este año, en que sobre su justicia recibí una merced de 1000

Año de 1767. Julio 2.º

Regte
 Enrred
 Salbarr
 Villava
 Borabaz
 Vega
 Muro
 Vriol
 Figueroa

Sealo el Fiscal de S. M. como
 esta mandado.



Para despachos de oficio quatro m.º.

SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE
 SENTA Y CINCO.

Ex. mo.º

El Fiscal de S. M. en vista del expediente introducido
 a instancia de Agustín Albexo, Vecino del Lugar de
 Muriela, sobre q.º el Ayuntamiento del mismo le que
 anda las excopciones de Pualgo. Dice q.º del Informe
 que ha hecho, dicho Ayuntamiento resulta, q.º el dicho
 Ayuntamiento, se halla (con dictamen de sus Honor.) puer
 to, entre los Vecinos del estado General, y q.º se le ha
 repartido, desde el año de sesenta, en q.º se puso, Pe
 cha, como a los demas Vecinos de dicho estado, tien. q.º
 ni la ha pagado, ni los Coletores la han exigido,
 y aunq.º por esta razon, quisiese darselo algun en
 ranche, para la manutencion de las excopciones,
 q.º solicita, parece, no procede, atendiendo a q.º funda
 su pretension en la gfeutoria ganada, por su
 vis.º Abuelo, Antonio Albexo, en cuyo caso, se ma
 nifiesta, q.º pasa de las tres Personas, y por ello es
 indispensable, y preciso, segun la practica inconv
 ra, ventada por los Autores del Reyno en esta
 materia, el q.º acude a la Audiencia, dentro del

termino, q^e por v. e. se le señale, a justificar su
Inclusion, con citacion del Fiscal de d. M. quien
entiende, q^e no ejecutandolo así no se le deben
quaxar las exenpuones de Hidalgo, y q^e deve
pagar la Pecha, q^e se le reparte, como la pa-
gan todos los demas Vecinos del estado Gen. en
el q^e se halla puesto el referido Asiento Al
bero.

V. e. sobre todo se sirva resolver lo q^e fuere
de su mayor agrado, y proceda de derecho, y sus-
ticia q^e pide t^a.

Auto
de
Reg.
Farrer
Salbador
Villava
Morales
Vega
Lizaso
Vizcain
Figueras

La a to
Tarag. Ag. ante de 1671. Au. Gen. 2

Como lo dice el Fiscal de d. M. y
se le señalando mesas e termino
para que vea su derecho en sus-
ticia

Nulla Executoria, Poder y Certificados de este auto
Tarag. 20 de Mayo de 1671.
Juan de Rubi

NOTA certificada.